

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1262, aprobando una transacción intervenida entre la Común de San Francisco de Macorís y el Sr. Miguel Ortega.—

G. O. Nº 5655, del 18 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1262.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 2045 del Código Civil;

Visto el contrato de transacción intervenido en fecha 7 de mayo de 1941, entre la Común de San Francisco de Macorís, representada por su Síndico Municipal señor Lorenzo Alvarez, y el señor Miguel Ortega en su calidad de protutor de los menores José Ramón, Marcelino, y Francisco Paulino Ortiz, cuyo texto es el siguiente:

“Entre la Común de San Francisco de Macorís, representada por su Síndico Municipal señor Lorenzo Alvarez, de una parte, y el señor Miguel Ortega, negociante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad Nº 8434, serie 56, renovada para el año en curso, actuando en su calidad de protutor de los menores José Ramón, Marcelino y Francisco, todos Paulino-Ortiz (por existir contrariedad de intereses con su tutor legal señor Agustín Paulino), de la otra parte, se ha convenido el siguiente contrato: POR CUANTO, el señor Agustín Paulino suscribió el 31 de Diciembre del año 1939 una obligación en favor de la Común de San Francisco de Macorís, garantizándola con una hipoteca sobre los dos inmuebles siguientes: a)- uno de 51 tareas más o menos, cultivado de cacao y otros frutos, situada en “Jaya”, sección de esta común, limitada: José de Jesús; Silverio Ortega; Rosario Ortega; y Sucesión Ortega; y, b)- otro de 19 ta-

reas más o menos, cultivado de cacao y otros frutos, situado en el mismo lugar de "Jaya", limitado: Eladio Ortiz; Chicho Oleaga; camino real; y Juan y León Ortiz;— POR CUANTO no habiendo cumplido el deudor Agustín Paulino su obligación, la Común de San Francisco de Macorís ejecutó su garantía, culminando con la adjudicación de dichos bienes por sentencia del 22 de Abril del año en curso, y tomando posesión de dichos bienes;— POR CUANTO, el señor Agustín Paulino había casado con la señora Ramona Ortiz el 2 de Julio del año 1924, quien falleció el 29 de Marzo de 1932, dejando tres hijos, José Ramón, Marcelino y Francisco.— POR CUANTO al morir Ramona Ortiz quedó disuelta la comunidad habida con su esposo Agustín Paulino y abierta su sucesión en favor de sus tres hijos mencionados.— POR CUANTO los dos inmuebles hipotecados por Agustín Paulino a la común de San Francisco de Macorís forman parte de la comunidad y sucesión referidas, y en relación con éstas fué notificada el 27 de Agosto del año 1940 una demanda en partición a requerimiento el señor Miguel Ortega en su calidad expresada.— POR CUANTO, frente a tales circunstancias, el señor Miguel Ortega en su dicha calidad ha pretendido la nulidad de la adjudicación del 22 de Abril del año en curso y de posesión de la común de San Francisco de Macorís sobre los dos inmuebles descritos, por tratarse de bienes indivisos, amén de todas sus consecuencias.— POR CUANTO, frente a estas dificultades las partes tienen interés en evitar un litigio y solucionar transaccionalmente las reclamaciones y pretensiones de cada una de ellas.— POR CUANTO las partes han sido autorizadas legalmente a consentir este contrato, por resolución del Honorable Ayuntamiento, y por deliberación del Consejo de Familia previas las formalidades del artículo 467 del Código Civil, respectivamente.— POR CUANTO, convienen la siguiente transacción: PRIMERO: la Común de San Francisco de Macorís cede y traspasa al señor Miguel Ortega en su expresada calidad de protutor de los menores José Ramón, Marcelino y Francisco Paulino-Ortiz, todos los derechos y acciones por ella adquiridos en adjudicación del veintidos de Abril del año en curso (1941), bajo las mismas condiciones que rigen dicha sentencia de adjudicación, y en-

trando en posesión de los bienes adjudicados y ahora cedidos por este contrato, inmediatamente.— SEGUNDO: por su parte el señor Miguel Ortega en su expresada calidad, se obliga a pagar a la Común de San Francisco de Macorís la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA NACIONAL O DE CURSO LEGAL (\$390.00) en la forma siguiente: DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) inmediatamente, al firmarse este contrato; CIENTO PESOS (\$100.00) el día treinta (30) de Mayo del año mil novecientos cuarentidos; y NOVENTA PESOS (\$90.00) el día treinta (30) de Diciembre del mismo año mil novecientos cuarentidos; sin intereses; y con la obligación de librar pagarés por los dos vencimientos pendientes de pago, y hacer garantizar éstos solidaria e indivisiblemente por la señora Catalina Ortiz, comerciante de este domicilio.— TERCERO: la Común de San Francisco de Macorís toma a su cargo el gestionar y obtener la completa legalización de este contrato, sometiénolo a homologación, y a la aprobación del Ejecutivo Nacional, para que se haga definitivo, entendiéndose que queda subordinado a tales aprobaciones. Y, CUARTO: este contrato deja definidas y liquidadas recíprocamente todas las dificultades pendientes entre las partes de manera general y absoluta, quedando solamente pendiente entre ellas las estipulaciones de este mismo contrato de transacción.— HECHO en dos originales de un mismo tenor que firman ambas partes, en la común y ciudad de San Francisco de Macorís, a los siete (7) días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentiuno. (Fdo.) Miguel Ortega.— (Fdo.) Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal de la Común de San Francisco de Macorís”.

He dictado el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Aprobar, validándola para que surta sus efectos jurídicos, la transacción intervenida en fecha 7 de mayo de 1941, entre la Común de San Francisco de Macorís, representada por su Síndico Municipal señor Lorenzo Alvarez, y el señor Miguel Ortega en su calidad de protutor de los menores José Ramón, Marcelino y Francisco Paulino Ortiz, transacción cuyos términos constan en el contrato arriba transcrito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Rocco Capano hijo.— G. O. N° 5657,
del 22 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1263.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Rocco Capano hijo, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Santa Lucía de Serine, Italia, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo primero, inciso b) de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Rocco Capano hijo justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Rocco Capano hijo, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la